

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 061-2023**

CONTRATO NÚMERO 675-2023

Señora:

OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA

CC. 43.490.283

Representante Legal **EDS LA AMISTAD**

NIT: 900137505

Dirección: CR 53 45B 40 El Santuario

Teléfono: 5462944

E-mail: olga264az@hotmail.com

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No 061-2023

Respetada Señora:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- **Cornare**, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No 061-2023 procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

1. OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CORNARE, LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS DE MANTENIMIENTO QUE REQUIEREN DE ESTE PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN EL CAV”

2. PLAZO: El contrato¹ tiene un plazo de SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (loque ocurra primero), contados a partir de la firma del mismo previa legalización.

3. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de e QUINCE MILLONES DE PESOSM.L. (\$15.000.000)

Forma de pago: CORNARE efectuará el pago de acuerdo al costo de los galones suministrados durante cada uno de los meses de duración del contrato, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del Supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal. La Corporación efectuará el respectivo pago pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

¹ En un proceso de contratación de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente, y su aceptación por parte de la Entidad, constituyen el contrato.

Vigente desde:

F-GJ-106 V.04



17-may-22

4. GARANTÍAS

No se exige ningún tipo de garantía, ya que el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la Corporación.

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad² produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Multas. Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: Cornare establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que Cornare llegare a sufrir.

5. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 847 del 20 de noviembre de 2023

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1. DE CORNARE

- Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
- Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.

7.2. DEL CONTRATISTA

² La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

Vigente desde:

F-GJ-106 V.04



17-may-22

- a) Atender las recomendaciones de Cornare.
 - b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
 - c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
 - d) El contratista deberá informarle a Cornare cuando se haga reajuste en el precio del galón de combustible Diesel y de Gasolina, dicho ajuste no podrá superar el valor autorizado por el Gobierno Nacional
 - e) Contar con instalaciones adecuadas para este tipo de servicio
 - f) Presentar los soportes de la factura, estos deberán contar con la firma del responsable (Conductores de vehículos o personal que realice la compra del combustible para las herramientas y la planta eléctrica)
 - g) Anexar certificado de conformidad vigente de cumplimiento de la Resolución 40405 de 2020 y Resolución 40198 emitido por Icontec
 - h) Aportar hoja de seguridad del producto, emitida por el proveedor del combustible de acuerdo con el sistema globalmente armonizado
 - i) Contar con personal técnico idóneo para la prestación del servicio de suministro de combustible
8. **FIRMA ELECTRÓNICA:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.
9. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será efectuada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Logística y Mantenimiento de Sedes, quien contará con la Subdirectora Administrativa y Financiera como Coordinadora de Supervisión
10. **DOMICILIO:** Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia, carrera 59 número 44-48, kilómetro 50 Autopista Medellín Bogotá.

Atentamente,



LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA

Vigente desde:

F-GJ-106 V.04



17-may-22



Subdirectora Administrativa y Financiera
Cornare

CONTRATO: 675-2023
Proyectó: Abogada (o) / __Luisa Fernanda Ochoa Villegas____



Vigente desde:

F-GJ-106 V.04

17-may-22



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

